

Bogotá. D.C.

Señor

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionado: **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Accionante: **CLAUDIA MARÍA ORTÍZ ALFONSO**

CLAUDIA MARÍA ORTÍZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.865.421 expedida en Tame, con domicilio en Tame, me permito promover acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, identificada con NIT 899.999.296-2, con domicilio en Bogotá. D.C, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a oportunidades, con fundamento en lo siguiente:

1. PETICIONES

Honorable Juez Constitucional, se solicita que en la decisión que resuelva la presente acción se aplique los fundamentos normativos del presente asunto en materia de interpretación y efectivización de los derechos fundamentales, y se disponga:

- 1.1.** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a oportunidades estatales de la accionante.
- 1.2.** Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, habilite de manera excepcional el acceso a la plataforma o adopte las medidas necesarias para habilitar el cargue y radicación de la propuesta en condiciones de igualdad.
- 1.3.** Dejar sin efectos la restricción contenida en la Adenda No. 2 respecto a la exigencia de contar con credenciales antes del 21 de abril de 2026.
- 1.4.** Subsidiariamente, ordenar a la entidad accionada evaluar de fondo la situación particular de la accionante y garantizar un mecanismo efectivo que permita su participación en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

- 2.1.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, dirigida a profesionales colombianos para acceder a formación de alto nivel.
- 2.2.** Inicialmente, la convocatoria tenía como fecha de cierre el 20 de abril de 2026; sin embargo, debido a fallas técnicas y colapso en la plataforma, reconocidas por la entidad mediante Adenda No. 1 se modificó el cronograma, ampliando el cierre hasta el 23 de abril de 2026. Posteriormente, se expidió la Adenda No. 2 y se introdujeron modificaciones al cronograma y condiciones del proceso, reconociendo fallas en la plataforma, pero estableciendo restricciones adicionales para la participación.
- 2.3.** La suscrita accionante, interesada en participar, intentó realizar el proceso de pre-registro en la plataforma del Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP) dentro del término establecido, incluso antes del cierre inicial fijado para el 20 de abril de 2026
- 2.4.** No obstante, durante el proceso de pre-registro, la plataforma presentó fallas técnicas que impidieron completar el registro, situación que fue reportada oportunamente por la accionante mediante solicitud radicada el 23 de abril de 2026 a las 3:01 p.m., esto es, antes de la fecha de cierre vigente para ese momento (4:00 p.m. del mismo día).
- 2.5.** Posteriormente, la accionante insistió nuevamente ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitando una respuesta antes del vencimiento del nuevo plazo (28 de abril de 2026). Sin embargo, la entidad emitió respuesta únicamente hasta el día 28 de abril de 2026, aproximadamente a las 11:00 p.m., momento en el cual ya había finalizado el proceso de inscripción, otorgando en ese instante las credenciales de acceso.
- 2.6.** Como consecuencia de lo anterior, la entidad generó credenciales de acceso a la accionante, lo cual demuestra que esta cumplió con el proceso de pre-registro requerido. Sin embargo, al intentar ingresar al sistema con dichas credenciales, la accionante evidenció que la convocatoria ya no se encontraba disponible en la plataforma, por lo que no le fue posible continuar ni finalizar el proceso de inscripción, pese a haber adelantado el trámite dentro del plazo establecido.

- 2.7.** En otras palabras, aun contando con usuario habilitado por la entidad, la accionante no pudo completar su postulación debido a restricciones del sistema ajenas a su voluntad, consistentes en la no disponibilidad de la convocatoria en la plataforma.
- 2.8.** Es importante resaltar que la Adenda No. 2 introdujo modificaciones a las condiciones del proceso y al cronograma inicialmente establecido, pese a haber sido expedida el 27 de abril de 2026, esto es, con posterioridad a la fecha en que la accionante había presentado su solicitud (23 de abril de 2026).
- 2.9.** En ese sentido, la entidad accionada modificó las reglas de participación de manera posterior, afectando directamente la situación de la accionante, quien ya había actuado conforme a las condiciones vigentes al momento de la convocatoria.
- 2.10.** Lo anterior configura una actuación contraria a los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y debido proceso, al imponer requisitos y restricciones de manera posterior, sin garantizar condiciones reales de cumplimiento ni oportunidad efectiva de participación.
- 2.11.** La accionante es víctima del conflicto armado, condición que la ubica como sujeto de especial protección constitucional, lo que implica un deber reforzado del Estado de garantizar condiciones reales y efectivas de acceso a programas y convocatorias públicas.
- 2.12.** En consecuencia, la accionante se vio impedida de participar en la convocatoria no por negligencia propia, sino por fallas técnicas reconocidas por la entidad y por la imposición de condiciones que no pudieron ser cumplidas en condiciones reales de igualdad.

3. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a oportunidades estatales de la accionante resultan vulnerados por la conducta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se configura una vulneración al debido proceso, en la medida en que la entidad accionada impuso condiciones restrictivas para la participación en la convocatoria que no pudieron ser cumplidas por la accionante debido a fallas técnicas reconocidas por la misma entidad. En efecto, mediante Adenda

No. 2, el Ministerio aceptó la existencia de intermitencias en la plataforma SIGP, constituyendo una situación de fuerza mayor; sin embargo, trasladó las consecuencias de dicha falla al administrado, desconociendo que la imposibilidad de cumplimiento no le era imputable.

En segundo lugar, se vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que no se garantizaron condiciones reales y efectivas de acceso a la convocatoria. Mientras algunos aspirantes pudieron culminar su proceso de inscripción, la accionante, pese a haber actuado dentro de los plazos establecidos y haber reportado oportunamente las fallas del sistema, no pudo completar su postulación por causas ajenas a su voluntad, generándose un trato desigual injustificado.

Adicionalmente, la entidad accionada modificó las condiciones del proceso de manera posterior a los hechos relevantes, al expedir la Adenda No. 2 el 27 de abril de 2026, esto es, con posterioridad a la actuación de la accionante (23 de abril de 2026), introduciendo restricciones como la exigencia de contar con credenciales antes del 21 de abril, lo cual configura una aplicación retroactiva de condiciones desfavorables, contraria a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica.

En tercer lugar, se vulnera el derecho de acceso a oportunidades, en la medida en que la accionante fue privada de participar en una convocatoria pública por circunstancias atribuibles a la falla del servicio de la entidad. Resulta especialmente relevante que, aun habiéndosele asignado credenciales de acceso, la plataforma no le permitió continuar el proceso, al no encontrarse disponible la convocatoria, lo que evidencia que se otorgó un acceso meramente formal, mas no real ni efectivo.

Lo anterior se agrava teniendo en cuenta que la accionante es víctima del conflicto armado, condición que la ubica como sujeto de especial protección constitucional, frente a la cual el Estado tiene un deber reforzado de garantizar el acceso efectivo a programas y beneficios públicos, en condiciones de igualdad material.

En este contexto, la actuación de la entidad accionada desconoce los principios de buena fe, confianza legítima, igualdad material y debido proceso, al no garantizar condiciones reales de participación, imponer cargas imposibles de cumplir y modificar las reglas del proceso de manera posterior, afectando directamente los derechos fundamentales de la accionante.

4. PROCEDENCIA

4.1. Legitimación por activa: La accionante se encuentra legitimada para interponer la presente acción de tutela, en tanto es titular de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a oportunidades que se estiman vulnerados, al haber intentado participar en la Convocatoria No. 975 de 2026 y resultar afectada por las actuaciones de la entidad accionada.

4.2. Legitimación por pasiva: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es la entidad responsable de la convocatoria y de la administración de la plataforma SIGP, siendo la llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

4.3. Inmediatez: La presente acción de tutela se interpone en un término razonable, toda vez que la vulneración de los derechos fundamentales se materializó con la respuesta tardía de la entidad el 28 de abril de 2026, así como con la imposibilidad de acceder y continuar el proceso de inscripción pese a contar con credenciales, situación que generó un efecto actual y persistente.

4.4 Subsidiariedad: La acción de tutela resulta procedente como mecanismo principal, en la medida en que no existe otro medio judicial eficaz para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados.

Si bien la convocatoria se encuentra cerrada en su etapa de inscripción, el proceso aún se encuentra en curso en la fase de evaluación y conformación del banco de elegibles, lo que implica que la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante aún puede ser corregida.

En ese sentido, acudir a mecanismos ordinarios resultaría ineficaz, toda vez que no permitirían una protección oportuna antes de la culminación del proceso, configurándose un perjuicio irremediable consistente en la pérdida de la oportunidad real de participar en condiciones de igualdad en la convocatoria.

Así mismo, la intervención del juez constitucional resulta necesaria para evitar la consolidación definitiva de la vulneración, garantizando un acceso efectivo —y no meramente formal a la convocatoria pública.

Lo anterior cobra mayor relevancia teniendo en cuenta la condición de la accionante como sujeto de especial protección constitucional, en calidad de víctima del conflicto armado, frente a la cual el Estado tiene un deber reforzado de garantizar el acceso efectivo a oportunidades.

5. COMPETENCIA

La presente acción de tutela se dirige en contra del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad pública del orden nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021 (que modifica el Decreto 1069 de 2015), la presente acción de tutela debe ser conocida por los jueces de la República, correspondiendo su reparto a los jueces municipales o del circuito, según las reglas de competencia establecidas.

En consecuencia, es competente el juez constitucional a quien por reparto corresponda conocer de la presente acción.

6. JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos.

7. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez Constitucional tener como medios de prueba los siguientes documentos:

7.1.1. Petición radicada y enviada el 23-04-2026 al correo electrónico atencionalciudadano@minciencias.gov.co

7.1.2. Petición radicada y enviada el 28-04-2026 al correo electrónico formularios_sigp@minciencias.gov.co

7.1.3. ADENDA No. 1 Y 2 CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 “CONVOCATORIA DE “BECAS PARA EL CAMBIO” FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

7.1.4. Términos de referencia convocatoria.

7.1.5. Soporte hora de entrada solicitud pre-registro

7.1.6. Soporte de respuesta de usuarios de acceso .

7.1.7. Soporte de imposibilidad de continuar con el pre-registro para finalizar el proceso de postulación.

8. ANEXOS:

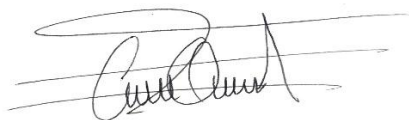
8.1. Documentos relacionados como medios de prueba.

9. NOTIFICACIONES

9.1. La accionada , MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, en la Avenida Calle 26 No. 57 – 83 / Torre 8 - Pisos del 2 al 6 Bogotá, Colombia; dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co; Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081.

9.2. Para la parte accionante: en el correo electrónico claudiaortizalfonso@gmail.com

Cordialmente,



CLAUDIA MARÍA ORTIZ ALFONSO

C.C. No. 1.116.865.421 de Tame